

Anexo N° 2

En conformidad a lo señalado en el literal f.4., numeral 2), los siguientes sujetos obligados aplicaran los umbrales que se describen para los efectos del referido numeral:

1. Notarios y Conservadores: 1.000 Unidades de Fomento.
2. Casas de cambio, empresas de transferencia de dinero y empresas de transporte de valores y dinero: USD \$ 5.000 o su equivalente en otras monedas.

BORRADOR